

ESTADO No. 078

Fecha: 24/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2010 00947	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN	AVIS - OROZCO CARNERO	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA DRA MARIA REBECA TROCONIS RUIZ COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.	23/05/2019	1
20001 40 03 004 2011 00849	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN	LUIS ALFREDO VEGA CASTELLANOS	Auto reconoce personería AULO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA DRA MARIA REBECA TROCONIS RUIZ, COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.	23/05/2019	1
20001 40 03 006 2015 00531	Ejecutivo Singular	ISABEL CRISTINA - OLIVELLA	DIOSDADA DEL CARMEN - MARTINEZ SUAREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	23/05/2019	1
20001 40 03 006 2016 00361	Sucesión Por Causa de Muerte	DUBYS - RESTREPO RESTREPO	MARIA IRENE - RESTREPO DE RESTREPO	Auto Interlocutorio AUTO DECLARA LA ILEGALIDAD DE AUTO DE FECHA 30-01-2017, DEL INVENTARIO Y AVALUO Y DE IGUAL FORMA ORDENA EMPLAZAR A LA SRA MARTHA RESTREPO.	23/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00745	Ejecutivo Singular	RITA CLAUDIA - ARAUJO RAMIREZ	ADALGIZA MARIA VEGA ARMENTA	Auto decreta retención vehículos AUTO ORDENA LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO EMBARGADO.	23/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00752	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	FREDIS ALBERTO SOLANO MANOTAS	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	23/05/2019	1
20001 40 03 004 2019 00031	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE DOLORES ORELLANO UETES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	23/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00109	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A.	WILFRIDO MANJARRES QUINTERO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	23/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00109	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A.	WILFRIDO MANJARRES QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	23/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00177	Ejecutivo Singular	ELSA JUDITH - VEGA HERRERA	LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	23/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00177	Ejecutivo Singular	ELSA JUDITH - VEGA HERRERA	LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS DEL DEMANDADO LEONARDO GUERRA FUENTES Y NIEGA LAS DEMAS MEDIDAS.	23/05/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demanda	Demandante	Actuación	Cuad.	Demandado	Actuación	Cuad.	Descripción Actuación	Cuad.	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	---------	------------	-----------	-------	-----------	-----------	-------	-----------------------	-------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-004-2010-00947-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
NIT. 804009752-8
DEMANDADO: ANTONYS ENRIQUE OROZCO NOCHE
C.C. 7.574.652
AVIS ENRIQUE OROZCO CAMERO
C.C. 77.017.042

AUTO

Este despacho observa que mediante escrito obrante a folio N° 97 del cuaderno principal se otorgó poder por parte del demandante a la **DRA. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ** para que actué en representación de este dentro de la presente actuación y de igual manera revoca el poder conferido al **DR. HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**, en consecuencia este despacho,

RESUELVE

1. Acéptese la revocatoria de poder otorgado por el demandante al **DR. HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**.
2. Reconózcase a la **DRA. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ** identificada con **C.C. 22.493.6714 Y T.P. N° 185.742** como apoderada de la parte demandante dentro de la actuación en los termino y facultades conferidas en el poder obrante a folio N° 97 del cuaderno principal.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 24 de MAY 2019 del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 078

EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-004-2011-00849-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
NIT. 804009752-8
DEMANDADO: LUIS ALFRECO VEGA CASTELLANOS

AUTO

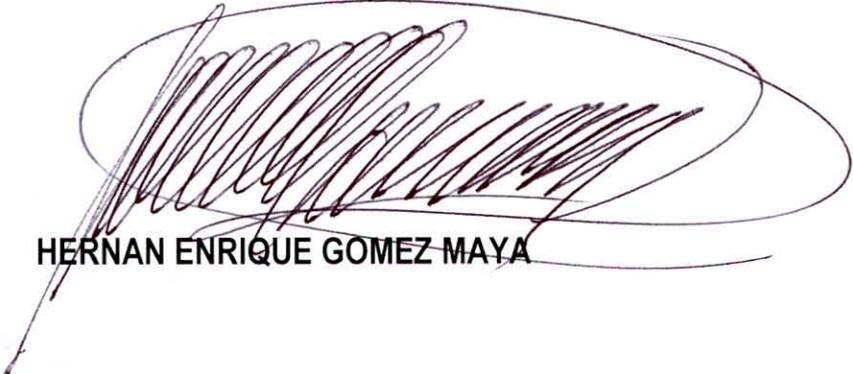
Este despacho observa que mediante escrito obrante a folio N° 83 del cuaderno principal se otorgó poder por parte del demandante a la **DRA. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ** para que actué en representación de este dentro de la presente actuación y de igual manera revoca el poder conferido al **DR. HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**, en consecuencia este despacho,

RESUELVE

1. Acéptese la revocatoria de poder otorgado por el demandante al **DR. HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**.
2. Reconózcase a la **DRA. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ** identificada con **C.C. 22.493.6714 Y T.P. N° 185.742** como apoderada de la parte demandante dentro de la actuación en los termino y facultades conferidas en el poder obrante a folio N° 83 del cuaderno principal.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <u>VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2019</u> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>078</u> EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00531-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ISABEL OLIVELLA OÑATE
C.C. 36.516.055
Demandado: DIODADA MARTINEZ SUAREZ
C.C. 42.493.163
ANA ELVIRA OROZCO GONZALEZ
C.C. 26.825.503

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **DIOSDADA MARTINEZ SUAREZ** identificado con C.C. 424.493.163 en su calidad de docente de **LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 93.901.648 M.L.)** suma que corresponde a la suma de la liquidación de crédito y costas. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N°1639

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
24 MAY 2019
Hoy _____ de _____ del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 038
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Mayo 23 de 2019.

OFICIO Nro. 1639

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2015-00531-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ISABEL OLIVELLA OÑATE C.C. 36.516.055
Demandado:	DIODADA MARTINEZ SUAREZ C.C. 42.493.163 ANA ELVIRA OROZCO GONZALEZ C.C. 26.825.503

Cordial saludo:

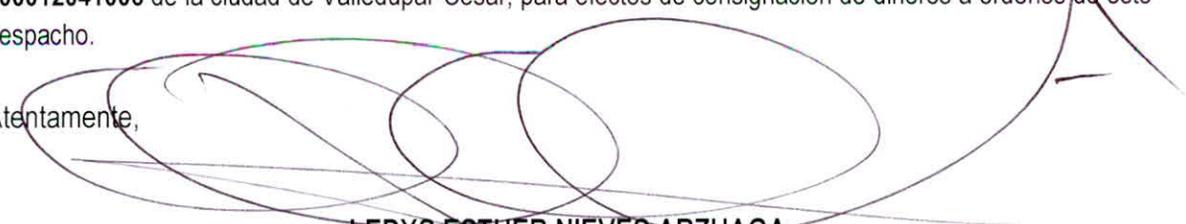
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 23 de Mayo de 2019, ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **DIOSDADA MARTINEZ SUAREZ** identificado con C.C. 424.493.163 en su calidad de docente de **LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 93.901.648 M.L.)** suma que corresponde a la suma de la liquidación de crédito y costas. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2016-00361-00

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: DUBYS RESTREPO RESTREPO

CAUSANTE : MARIA IRENE RESTREPO DE RESTREPO

AUTO

Mediante escrito de fecha abril 12 de 2019 y obrante a folio 95 del expediente, el apoderado de la parte demandada solicita que se declare la ilegalidad del numeral segundo del auto de fecha octubre 26 de 2017, mediante el cual ordenó llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo, lo cual a la postre se logró practicar el 14 de noviembre de 2018 tal como se ordenó mediante auto. Lo anterior por cuanto, una de las herederas en esta sucesión, se encuentra sin notificar, causa que podría dar al traste con el proceso, como quiera que es un acto que a futuro generaría una nulidad, y que de igual manera debe decretarse la ilegalidad de la propia diligencia de inventario y avalúo ya practicada.

Revisado minuciosamente el proceso, el despacho sin mucho esfuerzo, avizora que le asiste razón al memorialista, pues la falta de notificación de una de las herederas citadas en el proceso, más exactamente la señora MARTHA RESTREPO RESTREPO generaría una posterior nulidad en el proceso, lo cual conduciría a una nulidad insaneable del proceso, por lo tanto es menester entrar a subsanar dicha anomalía, procurando hacer lo propio, que vendría a ser la correspondiente notificación de la citada demandante, por lo tanto como el apoderado de la demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del memorial, que se ordene el emplazamiento de la citada señora por cuanto se desconoce dirección de notificación así como paradero alguno de la misma, procederá en consecuencia el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes del togado.

Bajo las premisas anteriormente citadas, considera el despacho que al igual existen otros errores que están llamados a ser corregidos en esta providencia, tal como el reconocimiento en calidad de herederos de las distintas personas a la aperturante de esta sucesión, las cuales fueron ordenadas citar para que se hicieran partes en el proceso. Al respecto hay que dejar claro que tal como lo ordena el Art. 491, solo pueden tenerse como herederos reconocidos a los que hayan solicitado la apertura del proceso, para más ilustración el artículo en cita a la letra dice: "*En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*" En este caso puntual no pueden ser reconocidos las personas que hayan sido citadas al proceso y que no se hayan hecho presente al mismo, por cuanto ese acto es por voluntad de las partes y no *ipso jure*.

Por lo anterior y, teniendo en cuenta que en el auto que aperturó la presente sucesión, erróneamente en el numeral tercero de dicho auto, además del reconocimiento como heredera de la causante, a la señora DUBYS RESTREPO RESTREPO, se reconocieron herederos a personas distintas de ella, se hace necesario en consecuencia, declarar la ilegalidad parcial del numeral en mención de dicho auto, y declarar como heredera a solo la aperturante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

En cuanto a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos, practicada el día 14 de noviembre de 2017, y obrante a folio 69 del expediente, se observa que en el acta del mismo se cometió el error numérico de apuntar como valor del inventario la suma de VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$24.034.000), siendo que en realidad el bien inmueble inventariado que es el único bien relicto tiene un valor de \$94.034.000, y el cincuenta por ciento del mismo correspondería a la suma de \$47.017.000 pero además hay que tener en cuenta que, en el inventario que presenta el apoderado de la demandante, presenta un escrito en donde se observa una cifra de \$6.823.200 como pasivo de la herencia, de tal manera que la real suma del inventario y avalúo de la masa herencial, que entre otras cosas se trata del cincuenta por ciento (50%) del bien relicto, según el escrito del apoderado es de CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$40.193.800.00), por lo tanto dadas las proporciones del error, por cuanto no es solo aritmético si no sustancial, se declarará también la ilegalidad de dicho inventario, ordenando que el mismo se vuelva a presentar en legal forma cuando llegue su momento procesal.

Sobre el particular ha sostenido la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

"Las resoluciones judiciales aún ejecutoriadas, con excepción de las sentencias no son Ley del proceso sino cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pero cuando se trate de una providencia ilegal, aún en el caso de que ella quede ejecutoriada, no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido a seguir incurriendo en otro error, que vendría como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales".

De otra parte y continuando con el interés de enderezar de una vez por todas el procedimiento en este proceso, el despacho ordenará darle aplicación a lo ordenado en el artículo 490 inciso uno, y el parágrafo 1 del mismo artículo, los cuales ordenan en su orden, primero, que de la apertura de sucesión se informe a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y segundo, registrar la misma en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la ilegalidad parcial del numeral tercero del auto de fecha 30 de enero de 2017 que declaro abierto este proceso de sucesión por lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- Téngase como heredera reconocida en este proceso de sucesión intestada de la causante MARIA IRENE RESTREPO DE RESTREPO, solo a la demandante señora DUBYS RESTREPO RESTREPO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- Declarar la ilegalidad de la diligencia de Inventario y Avalúo practicada el día 14 de noviembre de 2017, obrante a folio 69 del expediente, dejando sin efectos lo allí resuelto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

TERCERO.- Emplazar a la señora MARTHA RESTREPO RESTREPO de conformidad con lo reglado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art.108 de la misma norma en cita, para que comparezca al proceso con apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que ordenó la apertura de la presente sucesión, de fecha enero 30 de enero de 2017. El aviso se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en Cualquier otro medio de comunicación masiva, nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

CUARTO.- Comuníquese la apertura de esta sucesión a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo.

QUINTO.- Inscríbese esta sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

Se libró edicto emplazatorio y oficio a la DIAN Nro.1635

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 24 de	MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 078	
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.1635
Valledupar, 23 de mayo de 2019

Señor (a) director
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
Valledupar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2016-00361-00
REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: DUBYS RESTREPO RESTREPO
CAUSANTE : MARIA IRENE RESTREPO DE RESTREPO

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este juzgado y dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito se le comunica que en este despacho Judicial se encuentra tramitándose el proceso de sucesión de la referencia, en donde el valor del Inventario y avalúo de los bienes relictos es de CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$40.193.800.00).

Lo anterior para su conocimiento y demás fines de su competencia.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00745-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RITA ARAUJO RAMIREZ
C.C. 39.460.501
DEMANDADO: ADALGIZA VEGA ARMENTA
C.C. 49.742.357

AUTO

Teniendo en cuenta lo referido por la Secretaria de tránsito y movilidad de Bogotá D.C. atinente a un embargo sobre el Vehículo de **PLACAS BTF-343, MARCA MAZDA, LINEA ALLEGRO, MODELO 2006, COLOR GRIS NEPTUNO, MOTOR N° B3916857, CHASIS N° 9FCBJ423X60209922**, ordenado por esta Agencia Judicial mediante auto de fecha Marzo 08 de 2019, este despacho procede a ordenar la inmovilización del vehículo antes descrito, cuyo propietario es la demandada **ADALGIZA VEGA ARMENTA** identificado con **C.C. 49.742.357**. Para su efectividad oficiése a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICION° 1637

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 078 EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 1637

Señores:
POLICÍA NACIONAL SIJIN
Ciudad.

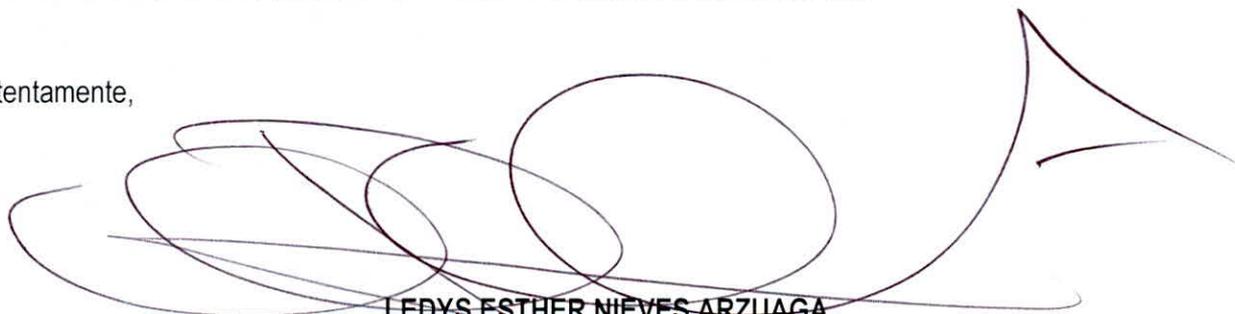
RADICADO	20001-40-03-006-2018-00745-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RITA ARAUJO RAMIREZ C.C. 39.460.501
DEMANDADO:	ADALGIZA VEGA ARMENTA C.C. 49.742.357

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 23 DE MAYO DE 2019 dispuso:

*"Teniendo en cuenta lo referido por la Secretaria de tránsito y movilidad de Bogotá D.C. atinente a un embargo sobre el Vehículo de **PLACAS BTF-343, MARCA MAZDA, LINEA ALLEGRO, MODELO 2006, COLOR GRIS NEPTUNO, MOTOR N° B3916857, CHASIS N° 9FCBJ423X60209922**, ordenado por esta Agencia Judicial mediante auto de fecha Marzo 08 de 2019, **este despacho** procede a ordenar la inmovilización del vehículo antes descrito, cuyo propietario es la demandada **ADALGIZA VEGA ARMENTA** identificado con **C.C. 49.742.357**. Para su efectividad ofíciase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado."*

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

R.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES (ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-201800752-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPREMAN NIT. 900.246.043-8**
Contra **FERNANDO OSPINO RIOS C.C. 12.520.742Y FREDIS ALBERTO
SOLANO MANOTAS C.C. 7.470.713.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.

2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciense.-

3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-

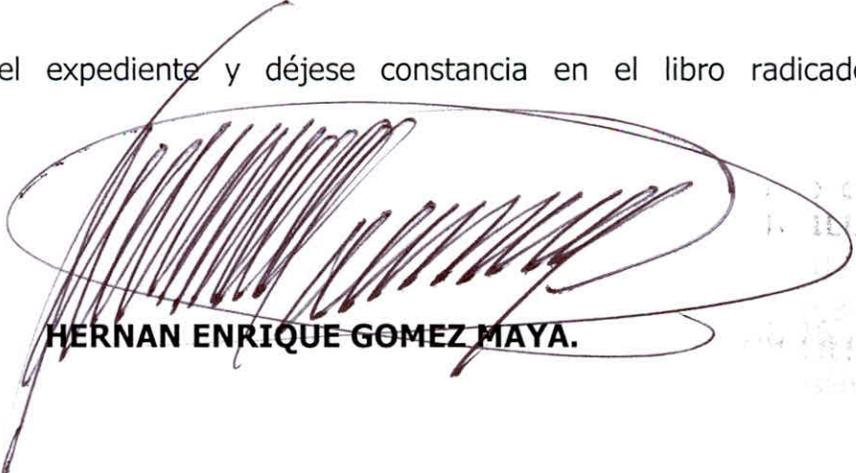
4º.- Así mismo, y de conformidad con lo solicitado, ordénese el pago del depósito judicial solicitado, a favor de la doctora **LUZ STELLA MONTILLA COLINA C.C. 39.066.872.**

5º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

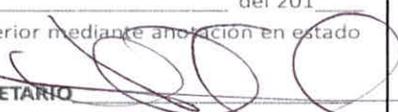
6º. Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

LEDYS N.
Oficio 1640

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **078**
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES (ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 1640

Mayo 24 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR FIDUPREVISORA, FOPEP, COLPENSIONES
VALLEDUPAR - CESAR**

Radicación 200014003006-201800752-00.

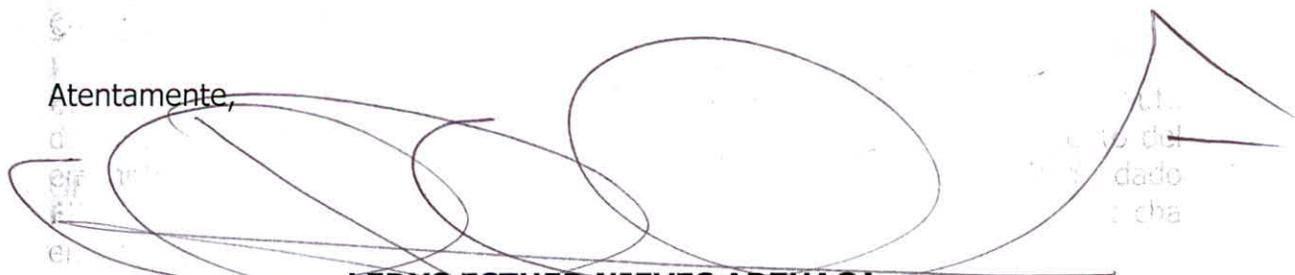
Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPREMAN NIT. 900.246.043-8**
Contra **FERNANDO OSPINO RIOS C.C. 12.520.742 Y FREDIS ALBERTO
SOLANO MANOTAS C.C. 7.470.713.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado **FERNANDO OSPINO RIOS C.C. 12.520.742**, como pensionado de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 8 de Marzo de 2019 y Oficio No. 600 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

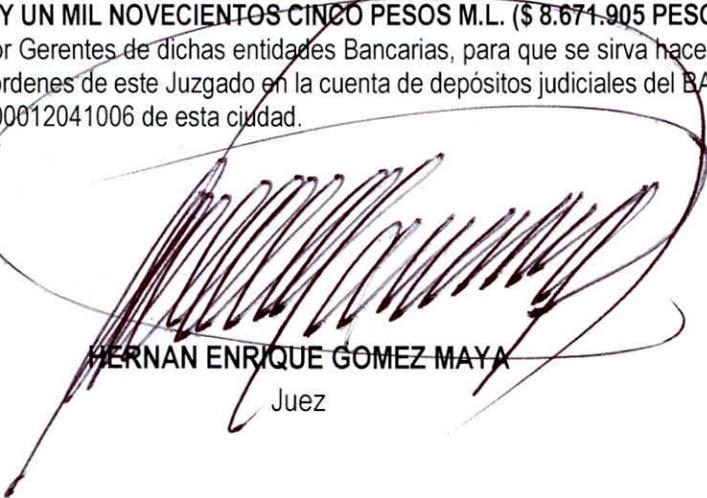
Valledupar Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00031-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800037800-8
Demandados: ORELLANO UETES JOSE DOLORES
C.C. 5.136.910

AUTO

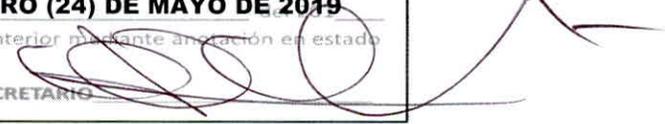
Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ORELLANO UETES JOSE DOLORES**, identificado con **C.C. 5.136.910**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Limítese hasta la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$ 8.671.905 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

Oficio No. 1636

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 078 EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1636

Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00031-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
Demandados:	ORELLANO UETES JOSE DOLORES C.C. 5.136.910

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 23 DE MAYO DE 2019 ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ORELLANO UETES JOSE DOLORES**, identificado con **C.C. 5.136.910**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Limitese hasta la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$ 8.671.905 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00109-00
REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
NIT. 830001133-7
DEMANDADO: WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO
C.C. 77.169.986

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con acción real y personal de mínima Cuantía, a favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en contra de **WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 13.581.993 M.L.)**, por concepto de capital contenido en el pagare N° 160683, anexo a la actuación obrante a folio N° 06 del expediente.
- b) Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA PESOS M.L. (\$ 627.030 M.L.)**, por concepto de capital de seguros vencidos contenido en el pagare N° 160683, anexo a la actuación obrante a folio N° 06 del expediente.
- c) **Por los intereses de mora:** Sobre el capital referido en el Literal **A Y B**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 29 de Enero de 2019 fecha en la cual se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

2°. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3°. Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

4°. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor sobre el cual se constituyó contrato de prenda sin tenencia a favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, cuyo propietario es el demandado **WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO** identificado con **C.C. 77.169.986**, automotor que posee las siguientes características: PLACAS: **JBT-227**; MARCA: **CHEVROLET**; CLASE: **CAMIONETA**; MODELO: **2017**; COLOR: **ROJO ARDIENTE**; NUMERO DE MOTOR: **CHL102125**; LINEA: **TRACKER**; SERVICIO: **PARTICULAR**, TIPO DE CARROCERIA: **WAGON**, matriculado en la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de La Paz-Cesar. Oficiése a la Oficina antes mencionada para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

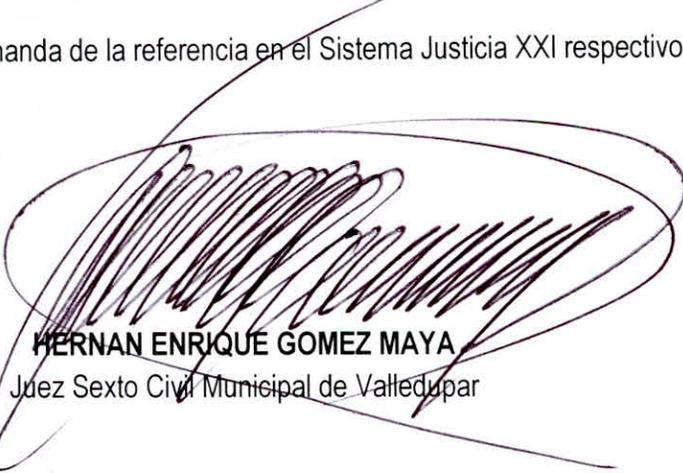


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

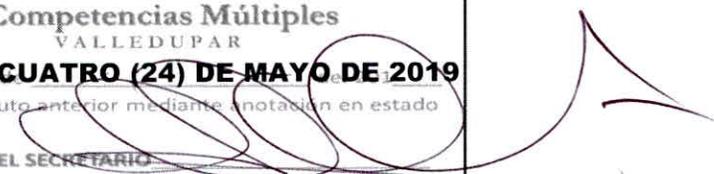
5°. Se reconoce personería al **Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA** identificado con C.C No. 8.744.085 y T.P. 51.194 del C. S. de la J, como apoderado del extremo ejecutante, en los términos del poder conferido obrante a folio 01 del expediente.

6°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Sexto Civil Municipal de Valledupar

R. O.
Oficios. 1645

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 078 EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1646

Gerente

BANCOLOMBIA S.A.

Valledupar-Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00109-00
REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y
PERSONAL
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
NIT. 830001133-7
DEMANDADO: WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO
C.C. 77.169.986

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 23 DE MAYO DE 2019 ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO**, identificado con **C.C. 77.169.986**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCOLOMBIA S.A.** Limitese hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 21.313.685 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00109-00
REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
NIT. 830001133-7
DEMANDADO: WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO
C.C. 77.169.986

AUTO

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO**, identificado con C.C. **77.169.986**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCOLOMBIA S.A.** Límitese hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 21.313.685 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,



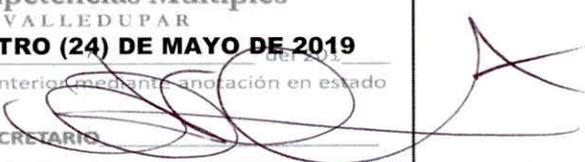
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio No. 1646

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 078 EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00177-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELSA JUDITH VEGA HERRERA C.C. 39.463.642

DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES C.C. 79.789.187

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **ELSA JUDITH VEGA HERRERA** quien actúa en causa propia, en contra de **LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL M.L. (\$ 7.480.000 M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (**LETRA DE CAMBIO**), anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se generaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 078 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1645

Señores

SECRETARIO (A) MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

La Paz-Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00109-00
REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
NIT. 830001133-7
DEMANDADO: WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO
C.C. 77.169.986

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor sobre el cual se constituyó contrato de prenda sin tenencia a favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, cuyo propietario es el demandado **WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO** identificado con **C.C. 77.169.986**, automotor que posee las siguientes características: PLACAS: **JBT-227**; MARCA: **CHEVROLET**; CLASE: **CAMIONETA**; MODELO: **2017**; COLOR: **ROJO ARDIENTE**; NUMERO DE MOTOR: **CHL102125**; LINEA: **TRACKER**; SERVICIO: **PARTICULAR**, TIPO DE CARROCERIA: **WAGON**, matriculado en la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de La Paz-Cesar. Oficiese a la Oficina antes mencionada para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.”*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00177-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELSA JUDITH VEGA HERRERA C.C. 39.463.642

DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES C.C. 79.789.187

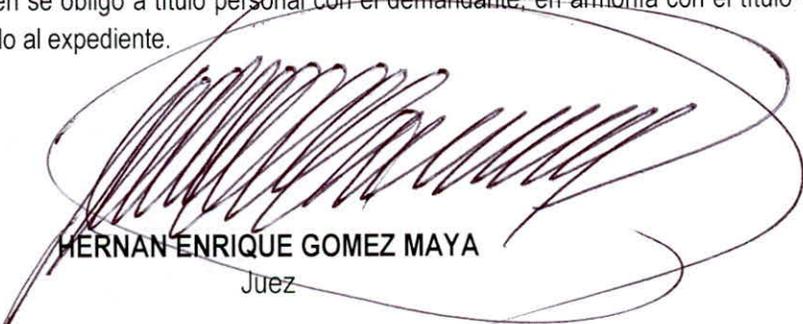
AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros **LEGALMENTE EMBARGABLES** que tenga o llegare a tener el demandado **LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES** identificado con C.C. **79.789.187**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLMENA BCSC, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A.** Límitese hasta la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$ 11.220.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.
2. Con relación a decretar el embargo de las acciones cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cdts o cualquier otro título financiero, que posea LA FUNDACION UNISALUD, este despacho se abstiene de ordenarlo en el entendido que dentro de la presente acción ejecutiva solo figura como demandado el señor **LEONARDO GUERRA FUENTES** quien se obligó a título personal con el demandante, en armonía con el título valor (letra de Cambio) aportado al expediente.

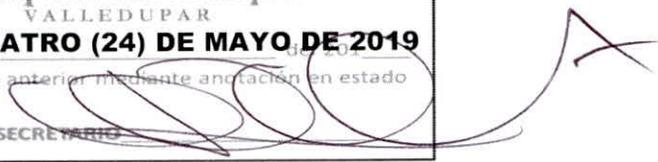
Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.
OFICIOS N° 1649

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 078 EL SECREARIO
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1649

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLMENA BCSC, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A.

Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00177-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELSA JUDITH VEGA HERRERA C.C. 39.463.642

DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES C.C. 79.789.187

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 23 DE MAYO DE 2019 ordeno la siguiente medida cautelar:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros **LEGALMENTE EMBARGABLES** que tenga o llegare a tener el demandado **LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES** identificado con **C.C. 79.789.187**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLMENA BCSC, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A.** Límitese hasta la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$ 11.220.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciense al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria